



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXII

Saltillo, Coahuila, viernes 20 de febrero de 2015

número 15

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 8.- Inscribise con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Palacio Legislativo “Venustiano Carranza” del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la frase “Fuerza Aérea Mexicana”, en reconocimiento a su destacada contribución en las tareas de seguridad pública, fortaleciendo la paz y la tranquilidad social del Estado.	2
DECRETO que declara como Zona Protegida al Centro Histórico de la Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza.	3
DECRETO que declara como Zona Protegida al Centro Histórico de la Ciudad Castaños, Coahuila de Zaragoza.	6
DECRETO que declara como Zona Protegida al Centro Histórico de la Ciudad Frontera, Coahuila de Zaragoza.	9
DECRETO que declara como Zonas Protegidas el Centro Histórico de la Villa de Guerrero y el área donde se ubica la Misión de San Bernardo.	14
DECRETO que declara como Zona Protegida al Centro Histórico de la Ciudad Hidalgo, Coahuila de Zaragoza.	18
DECRETO por el que se crea el Comité Estatal de Referencia, Contrarreferencia y Transferencia de pacientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.	21
DECRETO mediante el cual se reforma el Decreto que crea el Consejo Estatal contra Las Adicciones.	26
ACUERDO mediante el cual se crea una Oficialía del Registro Civil, con residencia en el municipio de Nadadores, Coahuila, correspondiéndole por su orden el número (2) dos.	28
ACUERDO mediante el cual se crea una Oficialía del Registro Civil, con residencia en el poblado Hércules del municipio Sierra Mojada, Coahuila, correspondiéndole por su orden el número (2) dos.	29

ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL
(RÚBRICA)

LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ GARZA
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN URBANA,
AGUA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

GERARDO GARZA MELO
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 59 fracción II y 82 fracción I de la Constitución Política de Coahuila de Zaragoza; los artículos 6 y 9 apartado A. fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 39 fracción IV, 44, 45 y 46 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de su reglamento; y

CONSIDERANDO

Que en atención a él Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, del Gobierno del Estado, en su Eje Rector 2; Una nueva Ruta Para el Desarrollo Económico, Objetivo 2.9; Ciudades de calidad y ordenamiento territorial, Estrategia 2.9.13, pretende promover, en coordinación con las autoridades municipales, la elaboración y aplicación de programas para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana, de centros históricos, inmuebles y zonas de patrimonio histórico y cultural.

Que es derecho de la población contar con una zona de conservación de sus bienes históricos, ya que estos son testimonio en lo que queda registrado, para las futuras generaciones, su legado cultural, enriqueciendo su conciencia y proporcionando las bases fundamentales para proyectar su futuro, por lo que resalta el echo indudable de procurar la conservación de su patrimonio cultural, puesto que la población se desenvuelve y convive cotidianamente en los edificios y entornos urbanos e históricos.

Que el estado actual de las manifestaciones arquitectónicas y urbanísticas de la zona centro de la ciudad Hidalgo, son en sí mismas un producto cultural que da cuenta de procesos y eventos históricos relevantes que han marcado el desarrollo de la Villa, y es importante preservar ese legado, estableciendo políticas que permitan lograr su protección, valoración e integración con la sociedad.

Que el propósito de que se declare como Zona Protegida el centro histórico de la ciudad Hidalgo, reside en la necesidad de conservar su ámbito urbano, su traza, la proporción y escala de sus calles, que sirvieron de base para el desarrollo del resto de la mancha urbana.

Que por otra parte representa el primer paso para la obtención de apoyos técnicos y económicos necesarios para la adecuación de estrategias legales, que en conjunto consolidarán un mayor apoyo a las acciones de revitalización y conservación de este importante sector de la ciudad.

Que es indispensable dentro de los planes de desarrollo de los asentamientos humanos, la protección, conservación y restauración de las expresiones urbanas y arquitectónicas relevantes, que constituyen un extraordinario patrimonio cultural del cual somos depositarios y responsables.

Que por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE DECLARA COMO ZONA PROTEGIDA AL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD HIDALGO, COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO 1. El presente decreto se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2. Se declara como Zona Protegida el Centro Histórico de la ciudad Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, cabecera del municipio de Hidalgo, el área que comprende una superficie de 48.2 hectáreas comprendidas en 46 manzanas, enmarcadas por el perímetro de protección conformado por los siguientes linderos y coordenadas.

Perímetro Nuclear:

1.- Calle Rafael Garza – Raúl Madero – Pérez Treviño: Partiendo de la esquina con el Blv. Oscar Flores Tapia hacia el poniente, hasta la esquina con la calle Josefa Ortiz de Domínguez;

2.- Calle Josefa Ortiz de Domínguez: Partiendo de la esquina con la calle Rafael Garza – Raúl Madero – Pérez Treviño, hasta el cruce con la calle Juan Salazar – Guadalupe Victoria;

3.- Calle Juan Salazar – Guadalupe Victoria: Partiendo de la esquina con la calle Josefa Ortiz de Domínguez hacia el poniente, hasta la esquina que forma con la calle Nicolás Bravo;

4.- Calle Nicolás Bravo: Partiendo de la esquina con la calle Juan Salazar –Guadalupe Victoria hacia el norte, hasta el cruce con la calle de las Flores;

5.- Calle de las Flores: Partiendo del cruce con la calle Nicolás Bravo hacia el poniente (100.00 mts.) hasta encontrar el punto N° 6 (coordenadas X = 413708.62 – Y = 3074721.52) de proyección de la calle Candelario Garza;

6.- Proyección de la calle Candelario Garza: Partiendo del punto N° 6 hacia el norte, hasta encontrar el punto N° 7 (coordenadas X = 413793.41 – Y = 3074768.48) en la proyección de la calle Timoteo Hernández;

7.- Proyección de la calle Timoteo Hernández: Partiendo del punto N° 7 hacia el oriente, hasta encontrar el punto de proyección N°8 en el cruce de la calle Josefa Ortiz de Domínguez;

8.- Calle Josefa Ortiz de Domínguez: Partiendo del punto N° 8 hacia el norte 60.00 mts; hasta encontrar el punto de proyección N°9 (coordenadas X = 413941.34 – Y = 3074625.52);

9.- Punto de proyección N° 9: Partiendo de este punto 100.00 mts. hacia el oriente hasta encontrar el punto de proyección N° 10 (coordenadas X = 413983.56 – Y = 3074547.53) en la prolongación de la calle Porfirio Díaz;

10.- Punto de proyección N° 10: Partiendo de este punto 60.00 mts. hacia el sur por la calle Porfirio Díaz, hasta encontrar el punto N° 11 (coordenadas X = 413934.46 – Y = 3074514.53);

11.- Calle Porfirio Díaz: Partiendo de este punto (11) 200.00 mts. hacia el oriente por la proyección de la calle Timoteo Hernández, hasta encontrar el punto N° 12 (coordenadas X = 414030.10 – Y = 3074340.64);

12.- Punto de Proyección N° 12: Partiendo de este punto 60.00 mts. hacia el norte en la proyección de la calle Oscar Flores Tapia, hasta encontrar el punto N° 13 (coordenadas X = 414079.47 – Y = 3074364.52);

13.- Proyección de la calle Oscar Flores Tapia: Partiendo de este punto N° 13 100.00 mts. hacia el oriente, hasta encontrar la proyección de la calle Santa Rosa en el punto N° 14 (coordenadas X = 414131.17 – Y = 3074278.52);

14.- Calle Santa Rosa: Partiendo de este punto N° 14 hacia el sur, hasta la esquina que forma con la calle Rafael Garza – Raúl Madero – Pérez Treviño.

15.- Calle Rafael Garza – Raúl Madero – Pérez Treviño: Partiendo de la esquina que forma con la calle Santa Rosa hacia el poniente hasta cerrar el perímetro con el punto N° 1 en el cruce con el Blvd. Oscar Flores Tapia.

PLANO DE LA ZONA PROTEGIDA DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD HIDALGO



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL PERÍMETRO TOTAL DE LA ZONA PROTEGIDA DEL CENTRO HISTÓRICO		
PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS U T M	
	X	Y
1	413196.56	3073894.96
2	413056.19	3074144.16
3	413289.16	3074267.74
4	413239.24	3074353.59
5	413757.18	3074632.17
6	413708.62	3074721.52
7	413793.41	3074768.48
8	413887.11	3074592.32
9	413941.34	3074625.52
10	413983.56	3074547.53
11	413934.46	3074514.53
12	414030.10	3074340.64
13	414079.47	3074364.52
14	414131.17	3074278.16

ARTÍCULO 3. Quedan comprendidos dentro de la zona materia del presente acuerdo los monumentos históricos construidos durante los siglos XIX y XX, destinados a templos, a fines benéficos, a la educación, a la enseñanza, a los servicios y ornato público, al uso de las autoridades civiles, así como las obras civiles relevantes de carácter privado.

ARTÍCULO 4. En las acciones que se realicen se dará preponderancia al mejoramiento de la imagen urbana que considerando lo existente propicie una arquitectura de integración y rescate la identidad de la zona.

ARTÍCULO 5. Corresponderá a la “Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Hidalgo”, determinar las actividades que podrán llevarse a cabo en la zona, las modalidades y limitaciones a que se sujetarán, así como proponer la realización de acciones de preservación, restauración y aprovechamiento de la zona, así como las del control y vigilancia para el exacto cumplimiento de esta declaratoria.

ARTÍCULO 6. La “Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Hidalgo” deberá estar integrada al menos por cinco vocales que representen a los sectores cultural, educativo, turístico, ambiental y social y cinco vocales que representarán a las organizaciones, cámaras, colonos y miembros de la comunidad, convocados por quien ocupe la Presidencia municipal, quienes designarán a un Presidente de entre sus integrantes y definirán la manera que permita su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 7. Considerando que los inmuebles que integran el centro histórico están construidos en base a materiales de épocas pasadas y representan una arquitectura histórica y artística relevante, toda obra que se realice en el centro histórico de ciudad Castaños, inclusive la colocación de anuncios, avisos, carteles, templetos, instalaciones diversas y cualesquiera otras, deberá ser autorizada por escrito por la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Hidalgo, sin perjuicio de las autorizaciones que corresponda otorgar a las demás autoridades estatales y municipales competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Municipio de Hidalgo deberá notificar personalmente el presente decreto a los propietarios o poseedores de predios afectados, en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y su Reglamento.

TERCERO. Inscribese la presente declaratoria en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos previstos por la Ley Reglamentaria del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE CULTURA

ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE TURISMO

LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ GARZA
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN URBANA,
AGUA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

GERARDO GARZA MELO
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el ejercicio de las Facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII, 85 párrafo tercero, 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 6 y 9 apartado A, fracción XIV y XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

De acuerdo a las disposiciones previstas en el artículo 4° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 173 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que es una de las prioridades de los tres niveles de gobierno federal, estatal y municipal, los cuales han contribuido en los ámbitos de sus respectivas competencias, a incrementar la calidad en la prestación de los servicios de salud de la población en general.

Que la Referencia, Contrarreferencia y Transferencia es el procedimiento médico- administrativo entre establecimientos para la atención médica de los tres niveles de atención, para facilitar el envío-recepción-regreso de pacientes con el propósito de brindar atención médica oportuna, integral y de calidad.¹

Que la Referencia, Contrarreferencia y Transferencia es un sistema de mejora continua para hacer vínculos entre ambos hospitales y los diferentes niveles de atención que existen,² para establecer líneas de acción que pueden mejorar la calidad de atención y brindar un mejor servicio a la población en general, el cual tiene como objetivo disminuir los tiempos de espera de la consulta externa, admisión continua o urgencias médicas, pero principalmente el objetivo siempre es el paciente.

Que en fecha 22 de septiembre de 1988, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO número 79, relativo a la aplicación, instrumentación y actualización del manual de referencia y contrarreferencia de pacientes y envío de muestras y especímenes.

Que el mencionado Acuerdo descrito en el párrafo anterior, establece que “El Manual de Referencia y Contrarreferencia de Pacientes y Envío de Muestras y Especímenes, es un instrumento elaborado por la Secretaría de Salud, con la participación de las instituciones del sector que atienden a la población abierta, con el propósito de que en sus tres niveles de atención se cuente con un instrumento normativo que facilite la atención de los pacientes que acuden a solicitar servicios “Este Manual es de observancia obligatoria por las unidades de atención médica de la Secretaría de Salud”.

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico, y todas aquellas que emanen de ésta, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de octubre de 2012, establece los criterios científicos, éticos tecnológicos y administrativos obligatorios en la elaboración, integración, uso manejo, archivo, conservación, propiedad, titularidad y confidencialidad del expediente clínico.

Que la Ley General de Salud en sus artículos 1, 26, 53, 54 y demás relativos aplicables, establece que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los procedimientos para regular las modalidades de acceso a los servicios públicos a la población en general y a los servicios sociales y privados, así como proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos.

Que conforme a los artículos 13,15, 16 y 75 del Reglamento de la Ley General de Salud en la Prestación de Servicios de Atención Médica y demás relativos aplicables, establece que lo referente a la regionalización de servicios médicos, se tomara en cuenta el

¹ Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.

² PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN (Centros de Salud Rural para la Población Dispersa, Centros de Salud Rural para Población Concentrada y Centros de Salud Urbano; SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN (Hospitales Generales, Hospitales de Especialidad o Especialidades); TERCER NIVEL DE ATENCIÓN (Hospitales de Especialidad o Especialidades, Institutos Nacionales de Salud). *Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.*